

FECHA DE EVALUACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
23	03	2024

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA EVALUACIÓN CERTIFICADO AMBIENTAL.

Que de acuerdo con la Circular No. SG-40002023E4000013 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible – MADS, donde se dan los lineamientos para preferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 Orden tercera de la Sentencia bajo radicado No. 25000234100020130245901.

1. DATOS BASICOS SOLICITUD PROPONENTE

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	501701
FECHA DE RADICO ANNA MINERIA:	08/NOV/2023
NÚMERO DE RADICADO VITAL:	1210006345222923015
FECHA RADICADO VITAL:	27/SEP/2023
PROPONENTE:	MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ (78614) (Información AnnA Minería)
C.C / NIT	1098718968
MINERAL:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
DEPARTAMENTO:	Santander
MUNICIPIO:	SABANA DE TORRES
HECTÁREAS:	97,5297 (Información AnnA Minería)
ENTE COMPETENTE QUE RADICA:	C.A.S. (Corporación Autónoma Regional de Santander)

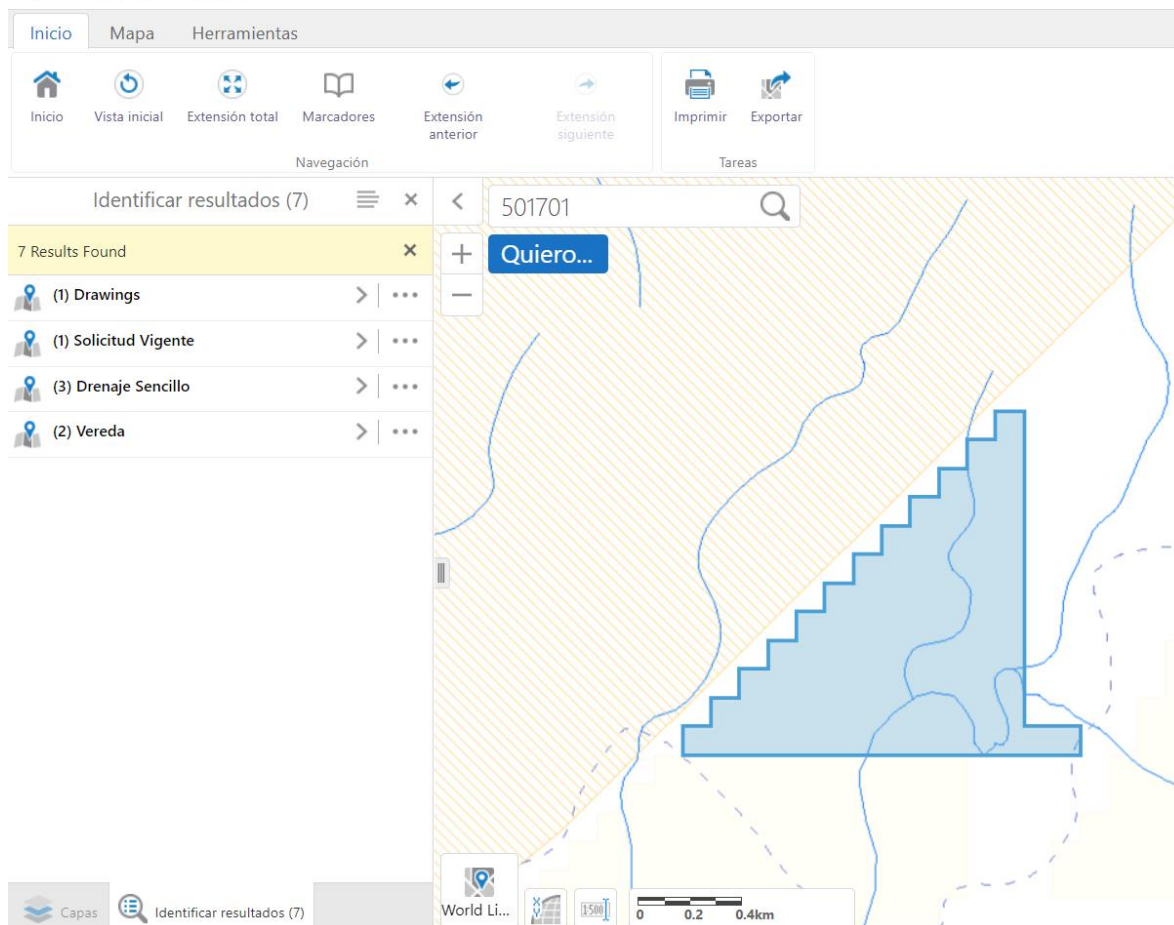


Figura No 2. Verificación Shapefile. Fuente: Plataforma Anna Minería, Polígono 501701

Se procede a revisar el polígono de la solicitud **501701** en el visor de Ana minería plataforma suministrada por la agencia nacional de minera tal como se muestra en la figura No 2 durante este proceso se identifica que el polígono solicitado **NO** presenta superposición con áreas de importancia ambiental.

LISTA DE VERIFICACIONES GENERALES

2. VERIFICACION DE SUPERPOSICION ECOSISTEMAS SINAP				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo b)1 del capítulo II.3.3 de la sentencia	Áreas protegidas	Superposición		Observación
	Parque Nacional Natural (PNN)	☐ SI	☒ NO	La Corporación informa en el certificado ambiental que el polígono solicitado NO se superpone con los ecosistemas SINAP.
	Parque Natural Regional (PNR)	☐ SI	☒ NO	
	Reserva Forestal Protectora (RFP)	☐ SI	☒ NO	
	Distritos Manejo Integrado (DMI)	☐ SI	☒ NO	
	Distrito Conservación Suelos (DCS)	☐ SI	☒ NO	
	Área Recreación (AR)	☐ SI	☒ NO	
	Reserva Natural Sociedad Civil (RNSC)	☐ SI	☒ NO	

3. VERIFICACION DE SUPERPOSICION CON AREAS CONSERVACION IN SITU				
El proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refiere el subtítulo c) 2 del capítulo II.3.3 de la sentencia	Zonas Conservación	Superposición		Observación
	Reserva Forestal Ley 2ª de 1959	☐ SI	☒ NO	La Corporación informa en el certificado ambiental que el polígono SE SUPERPONE en áreas de conservación "in situ" de origen legal con humedales.
	Humedales RAMSAR	☒ SI	☐ NO	
	Humedales No RAMSAR	☒ SI	☐ NO	
	Páramos	☐ SI	☒ NO	

	Arrecifes de Coral, Pastos marinos y Manglares.	☐ SI	☒ NO	
	Reservas Temporales excluibles de la minería.	☐ SI	☒ NO	
	Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana	☐ SI	☒ NO	
	Otros	☐ SI	☒ NO	

4. CONCLUSION PROCESO DE EVALUACION			
Lista de verificación	SI	NO	CONCLUSIONES
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con zonas no permitidas (excluidas) para las actividades mineras?	X		La certificación informa que el polígono de interés NO SE SUPERPONE con áreas excluidas para las actividades mineras.
¿El área de la propuesta se encuentra libre de superposiciones con áreas restringidas para la minería?	X		El polígono de la propuesta de interés se encuentra libre de superposiciones con áreas que restrinjan la actividad minera.
¿El área es totalmente compatible con la actividad Minera?	X		Área totalmente compatible
II. ¿Si tal territorio corresponde con el área que se pretende concesionar, de acuerdo con la zonificación ambiental vigente?		X	El ecosistema de humedales no se encuentra zonificado.
III. ¿Las actividades mineras están permitidas en el instrumento zonificación?	X		En el área en el que se encuentra el proyecto minero no se establecen restricciones para el desarrollo de actividades mineras, con relación a los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia 25000234100020130245901. Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro de los ecosistemas de humedales, no se han identificado áreas excluibles de actividades mineras en los términos de la Resolución 196 de 2006.
Evaluación del certificado ambiental: ¿La documentación y/o información aportada cumplen con lo requerido de acuerdo con la circular del MADS?	X		El certificado cumple con la información requerida en la Circular Ambiental del MADS.

Nota: Contenido Mínimo de la certificación.

DECISIONES

De acuerdo con lo anterior el proponente **MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ**, presento certificación ambiental, la cual fue emitida, por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS con el numero radicado vital **1210006345222923015**, bajo los lineamientos para proferir certificación en el Marco del cumplimiento del numeral 1.3.1, Orden tercera de la sentencia bajo radicado 25000234100020130245901 establecidos por la Circular SG-40002023E4000013 del 19 de enero de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez revisada la información de la Certificación Ambiental, la Corporación Autónoma Regional Santander - CAS informa que el polígono de solicitud minera identificada con número **501701** y ubicado en el municipio de SABANA DE TORRES, **NO SE SUPERPONE** con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil), ni con las Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reserva Forestal Ley 2da de 1959, Paramos, Arrecifes de Coral, Pastos Marinos, Manglares, Reservas Temporales Excluíbles de la Minería y Zonas compatibles con las explotaciones mineras de la sabana.

Sin embargo, la Corporación informa que “El proyecto minero con No VITAL 1210006345222923015 se superpone con el ecosistema de humedales en un área equivalente a 45,13 hectáreas (46.3%), ecosistemas a los que hacen referencia los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia 25000234100020130245901”.

A la pregunta si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación, la Corporación informa que “En el área en el que se encuentra el proyecto minero no se establecen restricciones para el desarrollo de actividades mineras, con relación a los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia 25000234100020130245901. Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro de los ecosistemas de humedales, no se han identificado áreas excluíbles de actividades mineras en los términos de la Resolución 196 de 2006”.

En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente **MARIO ANDRES PORRAS RODRIGUEZ**, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra **CONTENIDA EN SU TOTALIDAD** dentro del área registrada en la Plataforma Anna Minería para la solicitud **501701**, por lo que **SE DA VIABILIDAD** ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.

La presente evaluación ambiental producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área técnica.

Finalmente, es preciso indicar que la presente evaluación se realiza en virtud de lo ordenado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el

pasado 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901.



LADY JOHANNA URIBE BARON

T.P.: 25260184896CND

Contratista

Vicepresidencia de Contratación y Titulación